

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO**

Fecha de elaboración: Octubre de 2009



**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, será reconocido en lo subsecuente mediante el nombre de "INSTITUTO", y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende su Decreto Gubernativo de Reestructuración, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con su Acuerdo de creación de número 20557, publicado el día jueves 22 de Julio del 2004, el "INSTITUTO", es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal que tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica en sus modalidades escolar y extraescolar, como también diplomados;
- II. Promover una educación superior tecnológica de alta calidad que forme profesionistas, especialistas y profesores – investigadores capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes en las distintas áreas de la ingeniería y la administración;
- III. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional;
- IV. Promover el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación del Instituto con el sector productivo y con la sociedad;
- V. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica de los sectores público, social y privado;
- VI. Estimular la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y entre cuerpos académicos a nivel nacional e internacional; y
- VII. Fomentar la participación activa de los alumnos del Instituto en los programas de desarrollo social, humano, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el "INSTITUTO", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa, que le sea conveniente, de conformidad con su reglamento interno y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad a su disponibilidad presupuestal;
- II. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado;
- III. Adoptar la organización académica establecida por la autoridad educativa y en su caso proponer modificaciones a la misma;
- IV. Planear y desarrollar conjuntamente establecida por la autoridad educativa, los programas de estudios que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca el Instituto;
- V. Planear y desarrollar programas de investigación e impulsar la actualización tecnológica;

- VI. Formular modificaciones y actualizaciones a los planes y programas educativos en función de los requerimientos de estudio, investigación y extensión, que garanticen una íntegra formación profesional, cultural, científica y tecnológica; así como someterlos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- VII. Fijar en coordinación con la autoridad educativa, el calendario escolar;
- VIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia del alumnado;
- IX. Establecer equivalencias y criterios de revalidación de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- X. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos y diplomas;
- XI. Conferir grados honoríficos distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;
- XIII. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XIV. Celebrar convenios de intercambio científico y formación complementaria de profesores e investigadores con instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades orientadas al desarrollo tecnológico, con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XVII. Organizar actividades culturales y deportivas para la participación del personal del Instituto y el alumnado;
- XVIII. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados;
- XIX. Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo; y
- XX. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objeto y sus atribuciones.

ARTÍCULO 5. Para cumplir con las atribuciones que le encomienda su acuerdo de creación, el "INSTITUTO", contará con los Órganos colegiados, Órganos unipersonales y unidades administrativas siguientes:

- 1. Órganos colegiados:
 - I. Junta Directiva,
 - II. Comité Académico.
 - III. Colegio de División.
 - IV. Unidades del Instituto.
- 2. Órgano unipersonal: Director.
- 3. Unidades Administrativas:
 - I. Subdirección Administrativa.
 - II. Subdirección Académica.
 - III. Jefe de División Carrera Administración
 - IV. Jefe de División Carrera Informática.
 - V. Jefe de División Carrera Industrial.
 - VI. Jefe de Departamento de Finanzas.
 - VII. Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

- VIII. Jefe de Departamento de Vinculación.
- IX. Jefe de Departamento de Servicios Escolares.
- X. Jefe de Departamento de Planeación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Orgánica con numero 20557, publicada el día 22 de Julio del 2004, el "INSTITUTO" tendrá como Órgano máximo de Gobierno La Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de Gobierno del "INSTITUTO" y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, entre los cuales se encontrarán el Titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien la presidirá; y el Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Tecnológica, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- II. Dos representantes del Poder Ejecutivo Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco;
- IV. El Director General del Instituto;
- V. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;
- VI. Un Comisario, nombrado por el Titular de la Contraloría del Estado; y
- VII. Un Secretario, designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente.

Todos los integrantes del Consejo Directivo asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto, salvo comprendidos dentro de las fracciones IV, VI y VII, los cuales sólo contarán con voz.

ARTÍCULO 8.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no será remunerado, cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá las mismas facultades que el propietario, conforme al Artículo 11 del acuerdo de creación.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con el Artículo 13 de la Ley Orgánica, son facultades de la Junta Directiva:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Participar en la elaboración y aprobar el Reglamento Interno, así como de los estatutos, acuerdos y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones que esta ley confiere al Instituto;
- III. Remitir al Titular del Poder Ejecutivo, el Reglamento Interno del Instituto para su expedición;
- IV. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le sean presentados y los que surjan de la misma;
- V. Autorizar la integración y modificación de la estructura Orgánica del Instituto, así como sus modificaciones;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO

- VI. Integrar comisiones académicas y administrativas, las cuales funcionarán como órganos auxiliares de la Junta Directiva, para el estudio o trámite de los asuntos que les sean encomendados;
- VII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal así como los organismos del sector público, social y privado nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- VIII. Examinar, discutir y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos;
- IX. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de las facultades que las leyes les otorguen a la Auditoría Superior del Estado, así como a la Contraloría del Estado, en sus respectivas competencias;
- X. Analizar, discutir y en su caso aprobar anualmente los estados financieros dictaminados;
- XI. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General a éste Órgano;
- XII. Conocer de los temas que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- XIII. Proponer a la autoridad educativa, la apertura o cierre de planes y programas académicos;
- XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la terna de candidatos a ocupar la Dirección General;
- XV. Nombrar a los subdirectores del Instituto, con la aprobación del Secretario de Educación del Estado;
- XVI. Otorgar reconocimientos y distinciones especiales al estudiantado y personal docente;
- XVII. Designar a los integrantes del Patronato del Instituto;
- XVIII. Las ausencias del Director, mayores de treinta días y menores de seis meses, la Junta Directiva propondrá un sustituto, en base a los criterios establecidos en la presente Ley;
- XIX. Designar al Director General Interino.
- XX. Fijar las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumnado;
- XXI. Fijar las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumnado;
- XXII. Programar becas para alumnos de escasos recursos, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Instituto y en el Reglamento Nacional de Becas; y
- XXIII. Las demás que les sean conferidas por este ordenamiento y por las disposiciones reglamentarias del Instituto, así como las que no se encuentren expresamente atribuidas a otros Órganos.

ARTÍCULO 10.- De acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica, el "INSTITUTO" contará con un Comité Académico así como Colegios de División y Unidades del "INSTITUTO" como Órganos consultivos del Director para analizar, evaluar, elaborar y proponer modificaciones a los programas académicos en materia de docencia, investigación y extensión académica en los que participan los Departamentos Académicos de la Institución.

ARTÍCULO 11.- El Comité Académico se integrará en la forma siguiente:

- I. El Director del "INSTITUTO" que lo presidirá;
- II. El Subdirector Académico;
- III. Los Jefes de División Carreras del "INSTITUTO";

ARTÍCULO 12.- El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

En materia de los programas académicos de docencia:

- I. Acordar la propuesta de grupos - asignaturas que se impartirán en cada semestre lectivo, el profesor responsable de cada uno de ellos y el horario semanal correspondiente;
- II. Analizar y evaluar los planes y programas de estudio que integran la oferta de educación superior del "INSTITUTO" y, en su caso, elaborar la propuesta de modificaciones para someterlas a la consideración de las autoridades competentes;
- III. Analizar y evaluar los contenidos, cronograma, criterios de evaluación y materiales de apoyo de los programas de las asignaturas que integran los planes de estudio y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
- IV. Analizar y evaluar los instrumentos de evaluación y los bancos de reactivos de evaluación de los programas de las asignaturas que integran los planes de estudio y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
- V. Acordar e integrar la componente de docencia y de servicios informáticos para la docencia del programa presupuesto de desarrollo académico de mediano plazo y del anteproyecto de programa presupuesto anual, en los términos establecidos por el Director;
- VI. Analizar y evaluar el sistema institucional de evaluación y estímulo del desempeño docente y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- VII. Analizar y evaluar el proyecto de mejoramiento docente y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- VIII. Analizar y evaluar el proyecto de movilidad estudiantil y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;
- IX. Analizar y evaluar el proyecto de tutorías individuales y grupales y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;

En materia de los programas académicos de investigación:

- I. Acordar la propuesta de las líneas institucionales de investigación del "INSTITUTO" y los Departamentos y profesores responsables;
- II. Acordar la propuesta de integración de los Comités Evaluadores Externos de las líneas institucionales de investigación;
- III. Analizar y evaluar los procesos, proyectos, recursos y resultados de las líneas institucionales de investigación y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
- IV. Acordar e integrar la componente de investigación y de servicios informáticos para la investigación del programa presupuesto de desarrollo académico de mediano plazo y del anteproyecto de programa presupuesto anual, en los términos establecidos por el Director;
- V. Analizar y evaluar el sistema institucional de evaluación y estímulo del desempeño académico en investigación y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
- VI. Analizar y evaluar el proyecto de mejoramiento de los recursos humanos para la investigación y, en su caso proponer modificaciones al mismo;

- VII. Analizar y evaluar el proyecto de formación temprana de investigadores y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;
 - VIII. Analizar y evaluar el proyecto de colaboración interinstitucional para la investigación y, en su caso, proponer modificaciones al mismo.
- En materia de los programas de extensión académica:
- I. Acordar la propuesta de las líneas institucionales de extensión académica del "INSTITUTO" y los Departamentos y profesores responsables;
 - II. Acordar la propuesta de integración de los Comités Evaluadores Externos de las líneas institucionales de extensión académica;
 - III. Analizar y evaluar los procesos, proyectos, recursos y resultados de las líneas institucionales de extensión académica y, en su caso proponer modificaciones a los mismos;
 - IV. Acordar e integrar la componente de extensión académica y de servicios informáticos para la extensión académica del programa presupuesto de desarrollo académico de mediano plazo y del anteproyecto de programa presupuesto anual, en los términos establecidos por el Director.
 - V. Analizar y evaluar el sistema institucional de evaluación y estímulo del desempeño en la extensión académica y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
 - VI. Analizar y evaluar el proyecto de mejoramiento de los recursos humanos para la extensión académica y, en su caso proponer modificaciones al mismo;
 - VII. Analizar y evaluar el proyecto de formación temprana de empresarios y de consultores y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;
 - VIII. Analizar y evaluar el proyecto de colaboración interinstitucional para la extensión académica y, en su caso, proponer modificaciones al mismo;

**CAPÍTULO TERCERO
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 13.- El Director General del "INSTITUTO", será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva su cargo tendrá una duración de 4 años pudiendo ser ratificada por un segundo periodo, solo podrá ser removido por causa justificada en los términos establecidos en el Reglamento o causa grave.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Director General del "INSTITUTO" las siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus diversas áreas;
- II. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Presentar a la Junta Directiva para su evaluación y posterior aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Instituto;
- V. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructura orgánica y funcional, así como las demás disposiciones normativas del Instituto;

- VI. Presentar semestralmente a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación, un informe que contenga los estados financieros del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances de los programas de inversión; así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;
 - VII. Presentar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y a la Junta Directiva para su evaluación y posterior aprobación, un informe anual de actividades institucionales al que deberá acompañarse un balance general contable;
 - VIII. Representar legalmente al Instituto, pudiendo sustituir o delegar esta representación en el Abogado General del Instituto o en uno o más apoderados para que se ejerzan individual o conjuntamente;
 - IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con Organismos del sector público, social y privado, nacional y extranjero, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, sujetándose a las reglas generales que para tal efecto fije la Junta Directiva;
 - X. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones aplicables de acuerdo al Reglamento Interior del trabajo.
 - XI. Nombrar, promover y remover al personal académico y administrativo del Instituto, con estricto apego a la presente ley, a los reglamentos y disposiciones aplicables, sobre lo cual deberá informar oportunamente a la Junta Directiva; y
- Las demás que le otorguen los demás ordenamientos legales aplicables

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SUBDIRECTORES**

ARTÍCULO 15.- El "INSTITUTO" contará con subdirectores, así mismo los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director del Instituto.

ARTÍCULO 16.- Para ser subdirector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título universitario de nivel superior;
- III. Contar con experiencia laboral o académica de cinco años anteriores a la designación en empresas industriales o de servicios; y
- IV. Gozar de buena reputación y de amplia solvencia moral.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS JEFATURAS**

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada Jefatura habrá un Jefe de Departamento designado por el Director General, quien se auxiliará del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto del "INSTITUTO".

ARTÍCULO 18.- Los Jefes tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- II. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Director General.

- III. Acordar con el Director General los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Ejecutar los programas anuales de actividades de las unidades administrativas a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;
- V. Rendir por escrito al Director General, los informes de las actividades que haya realizado la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del "INSTITUTO", para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo; y
- IX. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento, así como aquéllas que les confiera el Director General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SUBDIRECCIONES**

ARTÍCULO 19.- Al frente de cada Subdirección habrá un Titular, quien se auxiliará del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto del "INSTITUTO".

ARTÍCULO 20.- Los Subdirectores tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director al que están adscritos o al Director General;
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Ejecutar los programas anuales de actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del "INSTITUTO" para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Proponer al Director que corresponda, el ingreso, licencias, promoción, remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento, así como aquéllas que les confiera el Director General.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 21.- La Dirección Académica, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Director General la normatividad escolar, y una vez aprobada, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir entre las unidades administrativas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación;
- III. Promover y supervisar el desarrollo de las actividades académicas de investigación y postgrados encomendadas a la Subdirección a su cargo;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO

- V. Proponer al Director General los perfiles del personal académico y de investigación para su contratación;
- VI. Proponer al Director General los Programas de Actualización y Superación Académica y una vez aprobados, vigilar su cumplimiento una vez aprobados;
- VII. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño sobresaliente;
- VIII. Promover la celebración de convenios que permitan desarrollar los Programas Académicos del "INSTITUTO";
- IX. Participar en las reuniones convocadas por el Director General para discutir, revisar y analizar planes y actividades relacionadas con la docencia y la investigación;
- X. Proponer al Director General la ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de servicios educativos del "INSTITUTO", en función del crecimiento de la demanda;
- XI. Integrar en coordinación con la unidad de servicios escolares, un sistema ágil, eficiente y económico para el registro de evaluaciones y la expedición de documentos oficiales;
- XII. Mantener mecanismos de coordinación con las Jefaturas de Vinculación y Extensión, para la implantación de estudios de educación continua;
- XIII. Tramitar, la unidad de servicios escolares y los departamentos a su cargo, la titulación de los egresados;
- XIV. Participar en coordinación con la unidad de servicios escolares, en el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento, así como aquéllas que le confiera el Director General.

SECCIÓN CUARTA.

DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 22.- La Jefatura de Planeación, tendrá las siguientes facultades:

Difundir, coordinar y vigilar la elaboración, integración y aprobación presupuestaria de los planes y proyectos institucionales de desarrollo;

- I. Elaborar los mecanismos para el seguimiento, evaluación y control de los programas a realizar por el "INSTITUTO".
- II. Elaborar los programas generales que requiera el Director General para dar cumplimiento a sus facultades, de conformidad con las directrices del desarrollo educativo;
- III. Establecer un Sistema Estadístico y de Información que permita la toma de decisiones estratégicas, así como su difusión; y
- IV. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento, así como aquéllas que le confiera el Director General.

SECCIÓN QUINTA

DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 23.- La Jefatura de Vinculación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa de Vinculación y someterlo a consideración de la Dirección General;
- II. Promover la participación de los sectores social y productivo de la región, en las comisiones académicas que se establezcan para la elaboración y actualización de

**SECCIÓN QUINTA
DE LA JEFATURA DE VINCULACIÓN.**

ARTÍCULO 23.- La Jefatura de Vinculación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa de Vinculación y someterlo a consideración de la Dirección General;
- II. Promover la participación de los sectores social y productivo de la región, en las comisiones académicas que se establezcan para la elaboración y actualización de planes y programas de estudio, con el propósito de vincular el desarrollo de los sectores que representan, con el proceso de innovación y modernización tecnológica;
- III. Proponer al Director General, la celebración de convenios para apoyar la preparación y realización de residencias profesionales de profesores, investigadores y alumnos;
- IV. Establecer con el sector empresarial, los mecanismos mediante los cuales se proporcionen asesorías permanentes de actualización en el desarrollo de tecnologías;
- V. Programar y dirigir la elaboración de estudios, mediante los cuales se detecten las necesidades de actualización y capacitación de los profesionistas que laboran en el sector público, social o privado y dar respuesta a las necesidades de educación continua;
- VI. Organizar y dirigir las actividades culturales, recreativas y deportivas que deba realizar el "INSTITUTO";
- VII. Establecer relaciones con instituciones sociales, públicas y privadas para apoyar la realización de actividades académicas, culturales y recreativas que realice el "INSTITUTO";
- VIII. Supervisar el funcionamiento del Centro de Idiomas, a fin de evaluar y elevar la calidad de los servicios profesionales; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento, así como aquéllas que le confieran el Director General.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS**

ARTÍCULO 24.- La Jefatura de Departamento de Finanzas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear y dirigir el desarrollo de las actividades relativas al manejo de recursos humanos, materiales y financieros, así como a servicios generales del "INSTITUTO";
- II. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos del "INSTITUTO", así como vigilar el cumplimiento del mismo;
- III. Emitir los estados financieros que deba presentar a la Dirección General, a la Junta Directiva e instancias correspondientes;
- IV. Integrar, con el apoyo de las unidades administrativas del "INSTITUTO", el Programa de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, observando los lineamientos que regulan su ejecución;
- V. Organizar y dirigir la contratación de bienes y servicios que requiera el "INSTITUTO", previa autorización del Director General;
- VI. Elaborar Sistemas de Control Presupuestal y Contabilidad de las operaciones del "INSTITUTO";

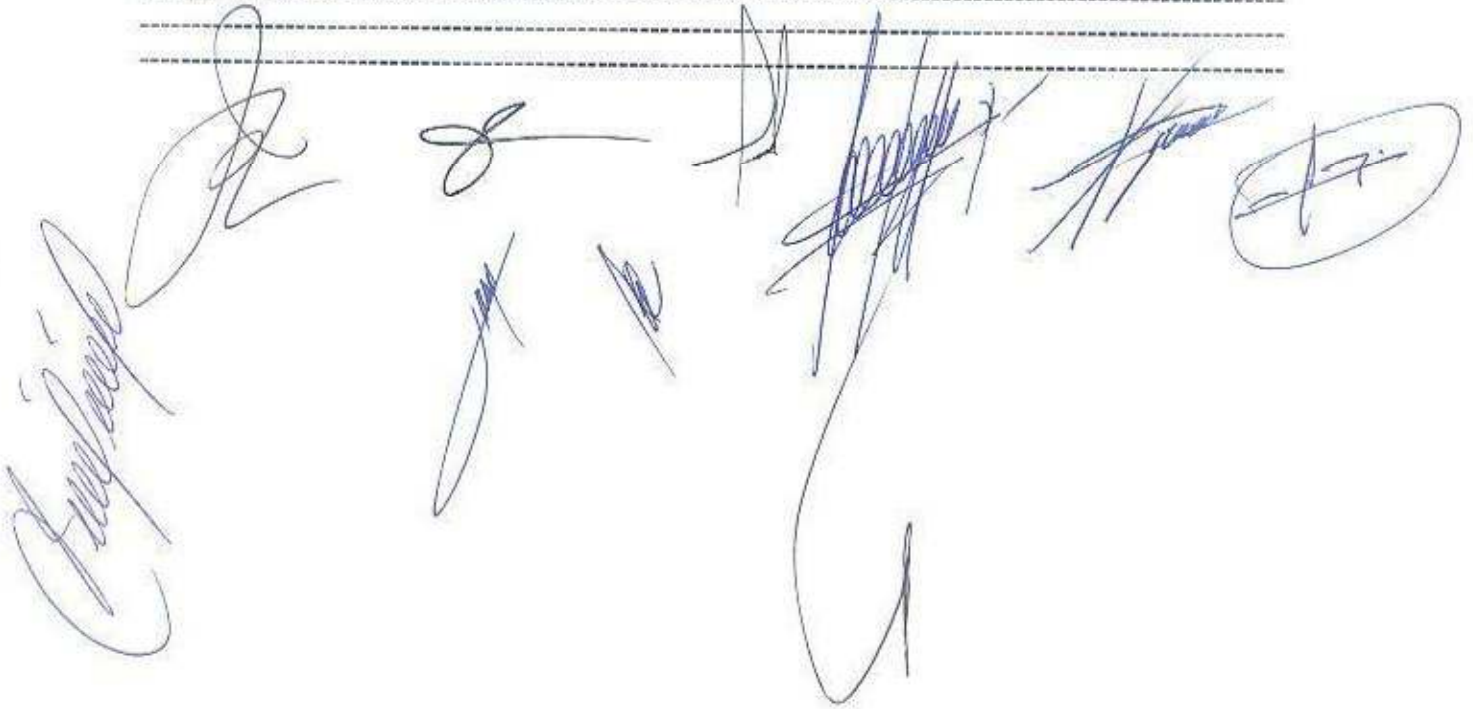
**CAPÍTULO SEXTO
DEL COMITÉ ACADÉMICO**

ARTÍCULO 25.- El Comité Académico será el Órgano colegiado responsable del análisis y resolución de los asuntos de carácter académico planteados y que tengan relación con la actividad docente del "INSTITUTO", con la normatividad interna del mismo o la situación académica de los alumnos.

ARTÍCULO 26.- El Comité Académico estará integrado por:

- I. El Director General, quien la presidirá;
- II. El Subdirector Académico, quien presidirá en ausencia del Director General;
- III. Dos representantes del personal docente, designados por la Academia del área correspondiente; y

ARTÍCULO 27.- El funcionamiento y facultades del Comité Académico y las Subcomisiones que se integren para el desahogo de sus actividades, serán las establecidas en los lineamientos generales que expida la Junta Directiva, para tal efecto.-----



-----En la Ciudad de Zapotlanejo, Jalisco a los 28 veintiocho días del mes de Octubre de 2009 dos mil nueve, en la sala de juntas, del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, en su domicilio de Av. Tecnológico No. 300, Predio Huejotitán, C.P. 45430, de esta ciudad y debida y legalmente instalada la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo, en la Catorceava Sesión, se reunieron los integrantes del Órgano de Gobierno mencionado, los C.C. Lic. Gildardo Gómez Verónica, Coordinador de EMSSyT, en representación del Secretario de Educación Jalisco, Lic. Jaime Rángel Huerta, C.P. Paola Cristina Pacheco Quezada, Ing. Fausto León Jacobo, C.P.A. Martha Montaña Ayala, Ing. Julián De La Torre Álvarez, Ing. Federico Jiménez Tapia, MVZ. Jorge de la Torre Segura, C. Ignacio López Venegas, C.P. José Cruz Rivera Bravo; con el fin de cumplimentar lo establecido en los artículos 6 fracción XX, 13 fracciones I, II y V, 17 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo; por lo que los asistentes en uso de las facultades que les confieren la ley APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERNO, aprobación que en forma unánime se realiza por acuerdo de la Junta Directiva número SO/14/08/09, emanado de esta sesión. De igual forma este órgano de Gobierno autoriza que el presente reglamento sea firmado y autorizado por los miembros de esta Junta Directiva y entre en vigor en 30 días a partir de la presente aprobación, para los efectos de que en dicho término se realicen las correcciones y anotaciones necesarias.

Leído que fue en su totalidad el Reglamento aprobado, y bien enterado que son de sus consecuencias y alcances legales, la firman en 14 fojas útiles y en vías de conformidad.



Lic. Gildardo Gómez Verónica
Representante del Secretario de Educación Jalisco y Presidente Suplente de la II. Junta Directiva



Lic. Jaime J. Rangel Huerta
Representante del Gobierno del Estado de Jalisco y Director General de Educación Superior/CEMSSyT/SEJ

C.P. Paola Cristina Pacheco Quezada
Representante Suplente del Gobierno Federal y Subdirectora de Apoyo para el Seguimiento a Programas Educativos Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Jalisco

Ing. Fausto León Jacobo
Representante del Gobierno Federal y Coordinador del área de representación de la SEP ante las Juntas Directivas

C.P.A. Martha Montaña Ayala
Comisario de la H. Junta Directiva y Director general de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales.


Ing. Julián de la Torre Álvarez
Presidente municipal Interino del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo



Ing. Federico Jiménez Tapia
Representante del Sector Social del Municipio de Zapotlanejo



Ignacio López Venegas
Representante del Sector Productivo del Municipio de Zapotlanejo



MVZ. Jorge de la Torre Segura
Representante del Sector Productivo del Municipio de Zapotlanejo



C.P. José Cruz Rivera Bravo
Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zapotlanejo

